

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECL. VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- 2022-00482
DEMANDANTES: OSCAR HUMBERTO CASTIBLANCO OBELENCIO
DEMANDADOS: HER. IND. DOMINGO GÓMEZ Y OTRO

1.- **Tener** en cuenta que la demandada, señora **DORA LILIA CARRIÓN NIÑO**, se identificó de manera personal del auto que admite la demanda, el pasado 26 de junio del año en curso, quien allegó documentación e hizo pronunciamientos.

2.- **Agregar** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales correspondientes las comunicaciones procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los certificados de tradición de los predios objeto de proceso, las fotografías que dan cuenta de la instalación de las vallas en los inmuebles objetos de pertenencia, la comunicación de la Unidad de la Unidad para las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia Catastral y demás documental allegado por el apoderado de la actora que dan cuenta del envío de los oficios a las distintas entidades ordenadas en el auto admisorio.

3.- **Inscrita** la demanda en los certificados de tradición de los predios objeto de pertenencia con folios de matrículas inmobiliarias números **172-23793 y 172-33528**, e instalada las vallas y allegadas las fotografías de éstas, se ordena que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere; en la forma y términos del art. 5^o del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. -Inc. 5^o Art. 108 del C.G. del P. –

4.- Por la demandante tener en cuenta que las vallas deben estar fijadas en cada uno de los predios objeto de proceso, con las exigencias del artículo 375 del Código General del Proceso. Igualmente llevar a cabo los actos de notificación del auto admisorio de demanda a la pasiva.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lilia Ines Suarez Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59be4541f03626def9a4205b366dc79f750631c56eb06fd659f28147af3aad60**

Documento generado en 31/07/2023 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>